

RESOLUCIÓN NÚMERO 193

22 DIC 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 5066/2009OB”**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	5066 DE 2009 - Carpeta SI ACTUA 5066
PRESUNTO IN FRACOR	NOHORA NELLY FINO FORERO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 35.464.239
DIRECCIÓN	CALLE 182 No. 5 - 50
ASUNTO	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO (Ley 388/1997)

CONSIDERANDO

Se inició la presente actuación administrativa, basados en comunicación presentada por la comunidad en fecha de 7 de febrero de 2009, en donde solicitan la visita de funcionarios de la Alcaldía al predio ubicado en la Calle 182 A No. 5 – 54, barrio el Codito en la ciudad de Bogotá no estaban de acuerdo con el manejo y la apertura de una nueva entrada al predio, (fl.1).

La Alcaldía Local de Usaquén profirió acto de apertura calendarado el 11 de noviembre de 2009, mediante, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario y/o responsable de obras del inmueble ubicado en la Calle 182 No. 5-50 de esta ciudad, (fl. 12).

Se observa en el plenario que se comunico el inicio de la actuación administrativa al propietario y/o responsable, se aportaron los informes y conceptos de las diferentes entidades oficiadas; recaudando de acuerdo con las formalidades legales el material probatorio pertinente para decidir de fondo y en derecho.

Con base en el acervo probatorio obrante dentro del plenario, este Despacho, mediante Resolución 280 de 6 de diciembre de 2010, en donde se declaró infractor de las normas urbanísticas a la señora NOHORA NELLY FINO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.239, en calidad de propietario responsable de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en la Calle 182 No. 5 - 50, ordenó la suspensión de las obras y la demolición de la construcción de 56.00 M2 sin licencia y ocupaciones provisionales de 56.00 M2, en un término de 60 días siguientes a la ejecutoria de la resolución, (fl. 15).

El acto administrativo referido, se notificó personalmente el contenido de la resolución sancionatoria NOHORA NELLY FINO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.239, en calidad de infractor de las normas urbanísticas, el día 3 de junio de 2014; quien el día 10 de junio de 2014 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma, (fl. 26).

Obra notificación personal fechada el 3 de junio de 2014 y radicación del escrito contentivo del recurso

de reposición, del día 10 de junio de 2014, encontrándose dentro del término legal estipulado en el Artículo 51 previamente anotado, es decir dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto administrativo; por ello es procedente para este Despacho entrar a conocer del recurso de reposición interpuesto.

Argumentos del recurrente

La señora NOHORA NELLY FINO FORERO, argumenta que los predios levantados sobre los cerros orientales no necesitan de licencia de construcción conforme lo señalado en la Resolución 76 de 30 de marzo de 1977, que su predio es utilizado para vivir dignamente, se precisa que no aporta prueba alguna de las manifestaciones realizadas.

Análisis del Despacho

A partir y en efecto frente a los argumentos esbozados por la recurrente, es preciso aclarar que carecen de motivación jurídica y fáctica que implique determinar que la Administración Local haya conculcado derecho particular alguno que afecte los intereses del sancionado. Es así, que dentro del plenario investigativo se agotaron las etapas procedimentales establecidas en la Ley y la Constitución, sin afectar lo sustancial y formal que toda actuación administrativa requiere previo a adoptar decisión de fondo como en el caso particular.

Si bien NOHORA NELLY FINO FORERO, manifestó estar en una zona de reserva forestal, sin aportar prueba alguna al respecto y sin existir documento en el expediente, en la cual mal podría este despacho aceptar la consideración de realizarse cualquier tipo de obra sin el lleno de los requisitos legales, citando una normativa que ya ha sido modificada y regulada, en especial por las normas urbanas expedidas para la ciudad de Bogotá.

Permite el informe técnico obrante a folio 2 del expediente, precisar que el predio se encuentra en la UPZ 10 LA URIBE, por ello debe acogerse a la normativa presente en la misma; existe responsabilidad respecto a la obra y de la infracción en la que se encuentra, más que en el mismo recurso presentado reconoce la realización de la misma.

Dentro de las atribuciones conferidas a quien funge como Alcalde Local, al tenor literal del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, se encuentra la de velar por el cumplimiento de las normas referentes al desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, y en razón de ello conocer de los procesos relacionados con la violación a dicha normatividad. En el mismo sentido, el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 63 estipula *“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial”*.

De otro modo no se puede perder de vista, que el informe rendido por el profesional Andrés Mauricio Rodríguez y obrante a folio 2 del expediente, en ningún momento se precisó que la infracción urbanística no pudiese ser saneada con la obtención de la licencia de construcción correspondiente y mucho menos el terreno donde se estaban realizando las obras, si pertenecía o no a los Cerros Orientales.

De igual modo, encuentra este despacho, en la actuación administrativa y es la manifestación obrante a folio 10, en donde se menciona que se trata de un predio en los Cerros Orientales, al respecto se debe precisar, que no se probó en el expediente que los terrenos donde se realizó la construcción eran aptos para iniciar y continuar con una actuación administrativa de infracción al régimen de obras.

Por lo anterior encuentra este despacho que el acto recurrido no fue motivado en debida forma, por

cuanto el mismo no preciso el hecho generador y tampoco preciso el porque de la imposición de la medida y en ese sentido reponerá el mismo.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley, el Despacho de la Alcalde Local de Usaquén,

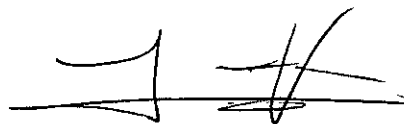
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la Resolución 280 de 6 de diciembre de 2010, proferida por la Alcaldía Local de Usaquén, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO** del expediente No. 5066/2009 conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

TERCERO: Oficiar a las Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, y conforme las competencias descritas en el Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, hagan las verificaciones de las construcciones realizadas en la Calle 182 No. 5-50 de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora NOHORA NELLY FINO FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.239, con dirección de notificación en la Calle 182 No. 5 – 50 de esta la ciudad de Bogotá, del contenido del presente acto administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Frey Arroyo Santamaria– Abogado Contratista
Revisó: Cindy Stefany Heredia L: Abogada Contratista
Revisó/ Aprobó: Carlos Arturo López Ospina– Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Revisó / Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz, Asesor de Despacho.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____